



UADY

**Plan de
Desarrollo
Institucional
2010 - 2020**

Informe de resultados
de la primera
Agenda Estratégica

**Acción 6. Integrar el Consejo de
Participación Social**

uady

Educación con pertinencia y trascendencia social

2007-2010
ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE

MVZ. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA Y 54 DEL ESTATUTO GENERAL, AMBOS DE ESTA INSTITUCIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán establece que el Estatuto General y sus reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias de la Institución, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Que la invocada Ley Orgánica prevé que la autoridad ejecutiva reside en el Rector, quien, entre otras, tiene las facultades de velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad.

TERCERO.- Que el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020 de la Universidad, contempla el Programa Integrador Responsabilidad Social Universitaria como eje conductor de la acción y, éste a su vez, se encuentra integrado por 15 programas institucionales prioritarios que permitirán conducir las actividades de los universitarios

en los próximos diez años; entre dichos programas ésta el de Aseguramiento de la Pertinencia y Calidad de las Funciones Institucionales.

CUARTO.- Que el citado Plan de Desarrollo también contiene 15 atributos de la Visión UADY 2020; en este sentido, importa destacar que el atributo 7 refiere que la Universidad debe “ser un centro de referencia nacional e internacional de desarrollo científico, tecnológico y cultural caracterizado por sus contribuciones relevantes al avance del conocimiento, a la atención de problemáticas significativas que inciden en el desarrollo humano sustentable y armónico de Yucatán, al desarrollo del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y al estudio, preservación y promoción de la cultura Maya”. Para el logro del nombrado atributo se establecen, entre otras, las políticas de fomento a la participación de actores sociales externos en la formulación, desarrollo y evaluación de los programas académicos y sociales de la Universidad así como de impulso a la obtención de recursos económicos para apoyar la implementación de los planes de desarrollo de las plantas académicas de las dependencias del nivel medios superior y superior, y de los cuerpos académicos, determinando como estrategia, para fortalecer la comunicación entre la Universidad y la sociedad, la creación del Consejo de Participación Social.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario instaurar un consejo para otorgarle participación a la sociedad.

POR LO CONSIDERADO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se constituye el Consejo de Participación Social de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO.- El Consejo de Participación Social de la Universidad Autónoma de Yucatán es el órgano colegiado mediante el cual la sociedad coopera con la institución en aspectos relacionados con pertinencia académica y responsabilidad social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de las actividades universitarias, así como al impulso del progreso social, económico, productivo y cultural de Yucatán.

TERCERO.- El Consejo de Participación Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad;
- II. Identificar problemáticas del desarrollo social, económico, productivo y cultural para su posible atención por parte de la Universidad;
- III. Proponer iniciativas para la realización de proyectos de interés para la sociedad;
- IV. Orientar acciones para mejorar la imagen institucional de la Universidad;
- V. Promover ante la sociedad los programas académicos de la Universidad;
- VI. Proponer mecanismos de financiamiento para apoyar acciones que considere pertinentes;
- VII. Proponer iniciativas que redunden en la mejora de las funciones docente, investigadora, difusora y de servicio de la Universidad, y
- VIII. Las demás que le solicite el Rector.

CUARTO.- El mencionado Consejo de Participación Social estará constituido por:

- I. Un Presidente, que deberá ser el Rector;
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Hasta doce Vocales, que deberán ser personas físicas o morales de reconocido prestigio y experiencia, integrantes de los sectores público, privado y social, ya sea en los ámbitos educativo, cultural, científico, artístico, político, económico o tecnológico, destacados en sus áreas de acción y con sólido compromiso y entrega a la sociedad.

El Rector designará al Secretario Técnico y a los Vocales cada dos años; y podrá remover libremente a los miembros del Consejo de Participación Social.

La función de Consejero será honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

QUINTO.- El Consejo deberá celebrar al año cuatro reuniones que tendrán el carácter de ordinarias; las demás serán extraordinarias y podrán verificarse en cualquier momento, cuando así lo solicite el Rector.

SEXTO.- Las reuniones serán privadas, a menos que el Consejo acuerde lo contrario; podrán celebrarse en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que se estime conveniente.

SÉPTIMO.- En caso de ausencia temporal del Presidente, por enfermedad u otra causa justificada, será sustituido provisionalmente por el funcionario que determine el propio Presidente.

OCTAVO.- Corresponden al Presidente del Consejo, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo en sus relaciones con otras autoridades universitarias y organismos o dependencias externas;
- II. Presidir y conducir las reuniones con orden, precisión y fluidez;
- III. Fijar el orden del día de las reuniones;
- IV. Garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo y velar por su buen funcionamiento;
- V. Convocar a las reuniones ordinarias con treinta días naturales de anticipación y a las extraordinarias con cualquier tiempo de antelación. Las convocatorias indicarán lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión y el orden del día propuesto. Asimismo, deberá anexarse la documentación relativa a la reunión, e

- VI. Invitar a las reuniones del Consejo a personas, cuya aportación pueda ser relevante para el mejor funcionamiento y fines del Consejo.

NOVENO.- El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la reunión respectiva;
- II. Notificar las convocatorias por escrito a los miembros del Consejo, en los domicilios que hubieren registrado y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día;
- III. Elaborar las actas de cada reunión, que contendrán, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, número y nombre de las personas que asistieron, los puntos principales de las cuestiones planteadas y los acuerdos obtenidos;
- IV. Custodiar las actas y la documentación de las reuniones;
- V. Llevar el registro de los acuerdos y el seguimiento de los mismos;
- VI. Llevar el registro de las comisiones que se integren;
- VII. Coordinar los eventos y actos que acuerde el Consejo;
- VIII. Llevar el registro de los integrantes del Consejo, de los reemplazos y de nuevos integrantes;
- IX. Informar al Presidente de todos las propuestas, iniciativas o cualquier otro asunto que sea presentado en la Secretaría, y
- X. Las demás que sean afines.

DÉCIMO.- Corresponderá a los integrantes del Consejo, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones;
- II. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de su cometido, y
- III. Presentar propuestas al Consejo.

UNDÉCIMO.- Las reuniones del Consejo se celebrarán de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Declaración de apertura de la sesión, que efectuará el Presidente;
- II. Lista de asistencia, que realizará el Secretario;
- III. Declaración de estar legalmente constituida la sesión, por parte del Presidente;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día;
- V. Asuntos generales, cuando se trate de sesiones ordinarias, y
- VI. Clausura.

DUODÉCIMO.- El Consejo de Participación Social, podrá establecer Comisiones Temporales para el tratamiento de asuntos específicos. Las Comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo y emitirán las propuestas en los plazos que se les fijen, las cuales se darán a conocer al Rector para los efectos que éste estime pertinentes.

DÉCIMO TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General, Abogado General, Director General de Finanzas, Director General de Desarrollo Académico, Director General de Administración y Desarrollo de Personal, a los Directores de Facultades y Escuelas, así como al Director del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor a partir del 12 de marzo de este año.

SEGUNDO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá informarse al Consejo Universitario el contenido de este acuerdo.

Mérida, Yucatán, México a 12 de marzo de 2010

LUZ, CIENCIA Y VERDAD

MVZ. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI
RECTOR